

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XVII- Vol. XVII - Extraordinaria No. 50 - Marzo 16 de 2010

CONTIENE

ACUERDO No. PSAA10-6825 DE 2010	1
“Por el cual se establecen medidas de descongestión para el Juzgado Penal de Circuito Especializado de Pereira, Distrito Judicial del mismo nombre.”	
ACUERDO No. PSAA10-6826 DE 2010	3
“Por el cual se modifica el Acuerdo PSAA09-6074 de 2009”	
ACUERDO No. PSAA10-6827 DE 2010	4
“Por el cual se establecen medidas de descongestión para la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca”	
ACUERDO No. PSAA10-6828 DE 2010	5
“Por el cual se modifica el Acuerdo PSAA09-6098 de 2009”	
ACUERDO No. PSAA10-6829 DE 2010	6
“Por el cual se crean transitoriamente unos cargos en la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca”	

<p>Editor Responsable CARLOS URIEL USEDA GOMEZ Secretaría</p>
--

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. PSAA10-6825
DE 2010
(Marzo 15)**

"Por el cual se establecen medidas de descongestión para el Juzgado Penal de Circuito Especializado de Pereira, Distrito Judicial del mismo nombre"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo aprobado en sesión del 10 de marzo de 2010,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 17 de marzo y hasta el 16 de septiembre de 2010, un (1) cargo de Juez Penal de Circuito Especializado y un (1) cargo de Sustanciador Nominado, adjuntos, en el Juzgado Penal de Circuito Especializado de Pereira, Distrito Judicial del mismo nombre, cuyo código de identificación será: 660013107501.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juez Penal de Circuito Especializado adjunto de Descongestión de Pereira, creado mediante el Artículo Primero del presente Acuerdo, conocerán del trámite y fallo de

los procesos a cargo del Juzgado Penal de Circuito Especializado de Pereira, excepto los procesos donde se involucra la "COMERCIALIZADORA DRFE" por los delitos de captación masiva y habitual de dinero, lavado de activos, enriquecimiento ilícito de particulares y concierto para delinquir.

PARÁGRAFO: El Juez Penal de Circuito Especializado adjunto de Descongestión de Pereira recibirá reparto que comprenderá todo tipo de procesos, incluyendo acciones constitucionales y hábeas corpus

ARTÍCULO TERCERO.- El juez adjunto deberá:

a. Fallar como mínimo 10 procesos ordinarios mensualmente, sin perjuicio de todos los demás fallos de tutelas y hábeas corpus, que correspondan.

b. Tramitar como mínimo 25 procesos mensuales, incluidas tutelas y hábeas corpus.

PARÁGRAFO.- El Juez de Descongestión adjunto creado en el Artículo Primero del presente Acuerdo reportará la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial - SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrará por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad. Igualmente, deberá reportar la gestión del cargo de Sustanciador de descongestión asignado, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO CUARTO.- El Juez Penal de Circuito Especializado de Pereira, objeto de descongestión,

entregará los procesos, mediante inventario que contendrá la siguiente información: código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de las partes.

El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho, otra para ser entregada con el paquete de procesos a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira, y la tercera para ser fijada en el Juzgado Penal de Circuito Especializado de Pereira, con el objeto de comunicar a las partes la entrega de los procesos. De la entrega de procesos se suscribirá un acta en la que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

ARTÍCULO QUINTO.- El Juez Penal de Circuito Especializado de Pereira deberá tramitar y fallar en el término de seis (6) meses, los procesos donde se involucra la "COMERCIALIZADORA DRFE" por los delitos de captación masiva y habitual de dinero, lavado de activos, enriquecimiento ilícito de particulares y concierto para delinquir.

ARTICULO SEXTO.- El Juez Penal de Circuito Especializado de Pereira, presentará un informe mensual de su gestión a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Risaralda, el cual remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, para efecto del análisis de los resultados de la medida de descongestión adoptada mediante el presente Acuerdo.

TITULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento del Juez de Descongestión se efectuará, una vez la Dirección Seccional de Administración judicial de Pereira certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO OCTAVO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

a.El Juez adjunto de Descongestión lo designará el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira.

b.El empleado de descongestión, lo efectuará el respectivo juez de descongestión

ARTÍCULO NOVENO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El Juez adjunto de descongestión cumplirá los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTICULO ONCE.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo dispuesto por los Acuerdos 1676 de 2002 y 1857 de 2003, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO DOCE.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata

colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda y de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión de cada uno de los despachos y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO TRECE.- El funcionario y empleado de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO CATORCE.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO QUINCE.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 50 de marzo 4 de 2010, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pereira.

ARTÍCULO DIECISEIS.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA10-6826
DE 2010
(Marzo 15)

"Por el cual se modifica el Acuerdo PSAA09-6074 de 2009"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el numeral 13 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, 157 de la Ley 906 de 2004 y 191 de la Ley 1098 de 2006, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 10 de marzo de 2010,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO- Modificar el Artículo Primero del Acuerdo PSAA09-6074 de julio 6 de 2009, que modificó el Acuerdo PSAA08-5433 de 2008, el cual quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO.- PERIODICIDAD. Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, a partir del primero (1°) de abril de 2010, programarán cada seis meses los turnos que deben cumplir los funcionarios respectivos, para la atención de la Función de Control de Garantías que proveen las Leyes 906 de 2004 y 1098 de 2006."

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA10-6827
DE 2010
(Marzo 15)**

"Por el cual se establecen medidas de descongestión para la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial de las conferidas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión del 10 de marzo de 2010,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear, con carácter transitorio, a partir del 17 de marzo y hasta el 30 de septiembre de 2010, un (1) cargo de Profesional Universitario grado 14, en cada uno de los despachos de magistrado de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear, con carácter transitorio, a partir del 17 de marzo y hasta el 30 de septiembre de 2010 en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, los siguientes cargos:

Un (1) cargo de Auxiliar Judicial grado 04

Un (1) cargo de Asistente Administrativo grado 08

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional será el previsto para estos cargos en la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados mediante el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO QUINTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, elaborará mensualmente un informe consolidado de la medida de descongestión, y lo remitirá durante los primeros cinco (5) días de cada mes, a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la

Judicatura, para efecto del análisis de los resultados de la medida de descongestión.

ARTÍCULO SEXTO.- Con base en los informes de seguimiento, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, verificará y evaluará los resultados de las medidas establecidas por este Acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La medida dispuesta en el presente Acuerdo, cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 23 de enero 25 de 2010, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá- Cundinamarca.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA10-6828
DE 2010
(Marzo 15)

"Por el cual se modifica el Acuerdo PSAA09-6098 de 2009"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el numeral 13 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 10 de marzo de 2010,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO- Modificar el Artículo Primero del Acuerdo PSAA09-6098 de julio 16 de 2009, el cual quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Los Magistrados de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura que ejercen sus funciones sobre un grupo de despachos judiciales específicos, rotarán cada seis meses los juzgados que tienen a su cargo con el fin de lograr una mayor objetividad e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA10-6829
de 2010
(Marzo 15)

"Por el cual se crean transitoriamente unos cargos en la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades legales en especial de las que confiere el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en sesión del 10 de marzo de 2010,

ACUERDA

TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO PRIMERO- Crear con carácter transitorio, a partir del cinco (5) de abril y hasta el 16 de diciembre de 2010, un (1) cargo de Auxiliar Judicial Grado 1, en cada uno de los despachos de magistrado que conforman la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

PARÁGRAFO: Cada uno de los cargos de Auxiliar Judicial 1 de descongestión creados, deberá mensualmente colaborar en el trámite de un número no inferior a 50 procesos, incluidas tutelas y Hábeas Corpus.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente medida estará vigente, si además del cumplimiento de las metas fijadas para los auxiliares judiciales, los magistrados titulares mantienen o incrementan sus egresos frente al año inmediatamente anterior.

TÍTULO II
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO TERCERO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1° del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca, certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO CUARTO.- El nombramiento de los cargos creados en el presente Acuerdo lo hará el respectivo nominador.

ARTÍCULO QUINTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados por este Acuerdo será el previsto para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- Los Magistrados titulares reportarán la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, de los cargos creados en el Artículo Primero del presente Acuerdo, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Presidencia de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, verificará y evaluarán mensualmente los resultados de lo establecido en el presente Acuerdo.

Para tales efectos, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará los análisis correspondientes y presentará un informe a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

ARTÍCULO OCTAVO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO NOVENO.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO DÉCIMO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 117 de febrero 23 de 2010, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá Cundinamarca.

ARTÍCULO ONCE.- El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de publicación en la Gaceta de la Judicatura

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente